Año de 1895. Miércoles 1.° de Mayo. Núm. 52.

Precios de suscrición.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
seis id. id. 10
Anuncios particulares, la línea. . . 0'15

Precios de suscrición.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . . . 6'25
seis id. id. . . . . . . 12'50
Número suelto. . . . . 0'25

Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 3.°—ORDEN PÚBLICO.

Circular.

Según me participa el Comandante del puesto de la Guardia civil de Navas de San Antonio, en la mañana del 26 del actual, fué robado el vecino de Villacastín, Faustino de Blas, de las cantidades y efectos siguientes: un billete de mil pesetas, dos idem de quinientas, diez idem de cien, 377 pesetas en metálico, y una alforja encarnada con unos botones de becerro mate, cuyo robo tuvo lugar en la carretera de Guijasalvas y punto denominado "Cerro Moros„ por dos sujetos de las señas que á continuación se expresan; en su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de los referidos sujetos y caso de ser habidos los pongan á mi disposición.

Segovia 30 de Abril de 1895.—

El Gobernador,

Julián González.

Señas de los sujetos.—El uno estatura regular, edad de 28 á 30 años; viste pantalón de pana rayado bastante usado, blusa azul y boina negra.

El otro algo más bajo de la misma edad que el anterior, cazadora color de ceniza de lanilla usada, pantalón negro y gorra todo color de ceniza, calzan ambos alpargatas cerradas viejas.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 3.°—ORDEN PÚBLICO.

Circular.

Según me participa el Alcalde de Zamarramala, en la tarde del 24 del actual, desapareció de aquel término una yegua de las señas que á continuación se expresan, propiedad de D. Guillermo Guerrero, vecino de dicho pueblo y Capataz de la carretera de 2.° orden de Segovia á Arévalo; en su consecuencia, encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y detención de la referida caballería y de la persona en cuyo poder se encuentre, y caso de ser habida, póngase una y otra á disposición de este Gobierno.

Segovia 29 de Abril de 1895.

El Gobernador,

Julián González.

Señas de la yegua.—Edad ocho años, alzada seis cuartas y media poco más ó menos, pelo color bayo oscuro, con la trenza en estrella blanca, paticalzada de todos los remos, lleva cabezada sin ronzal.

Ministerio de la Gobernación.

REALES ÓRDENES CIRCULARES.

La Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado ha emetido el siguiente dictamen en el expediente promovido por el Superior de la Congregación de San Alfonso de Ligorio, solicitando la exención del servicio militar para los individuos de la misma:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente promovido por la Congregación de San Alfonso de Ligorio, domiciliada en Palma (Baleares), en solicitud de que se conceda á los religiosos y novicios que forman parte de la misma los beneficios de los números 4.° y 5.° del art. 63 de la ley de Reemplazos vigente.

Según manifiesta la Comisión provincial, la referida instancia está suscrita por el Superior General don Miguel Cerdá y Garán, y se funda en que la Congregación se dedica exclusivamente á la enseñanza de la juventud, y con preferencia á la clase obrera; en que ha sido reconocida y autorizada por Real orden del Ministerio de Gracia y Justicia en 9 de Enero de 1894, y en que la exención evitará los perjuicios que ahora se irrogan á los individuos siempre que alguno se ve precisado á interrumpir sus estudios para acudir al servicio de las armas.

La Comisión provincial, vistos el artículo 63, números 4.° y 5.° de la ley de 11 de Julio de 1885 y la Real orden de 3 de Enero de 1894 antes citada, y teniendo en cuenta que la referida Congregación se dedica completamente á la enseñanza, y que sus Escuelas, así diurnas como nocturnas, se hallan concurridas por considerable número de alumnos de todas clases, y que además acredita haber sido autorizada por el Gobierno de S. M., estima que procede acceder á lo solicitado.

En igual sentido informan al Gobernador y la Dirección general de Administración local;

La Sección, aunque no consta en el expediente la instancia de D. Miguel Cerdá y Garán, sin duda por extravío, puesto que la Comisión provincial se refiere á ella, como quiera que aparecen motivos suficientes para apreciar los datos en que se funda, algunos de ellos de caráter oficial, y vistas las constituciones por que se rige, opina que procede conceder á los religiosos y novicios de la Congregación de San Alfonso de Ligorio establecida en Palma (Baleares) los beneficios de los números 4.° y 5.° del art. 63 de la ley de 11 de Julio de 1885.»

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictámen.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 17 de Abril de 1895.—Cos Gayón.

Sr. Gobernador civil de.....

La Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictamen en el expediente promovido por virtud de una queja del Jefe de la Caja de recluta de la Coruña, reclamando contra la Comisión provincial, que le negó derecho, á asistir á los reconocimientos facultativos de los reclutas y demás operaciones del reemplazo:

«Excmo. Sr.. La Sección ha examinado el expediente promovido por el segundo Jefe del séptimo Cuerpo de Ejército, con motivo de un incidente, surgido entre el Teniente Coronel de la Caja de recluta de la Coruña y la Comisión provincial de dicha ciudad por creerse aquél con derecho, por virtud del artículo 21 del reglamento de exenciones para el servicio militar, á presenciar los reconocimientos á que deben someterse los individuos que aleguen exención física:

Vistos el núm. 2.° del art. 63 y el artículo 113 de la ley de 11 de Julio de 1885, y los artículos 20 y 21 del reglamento de exenciones físicas que forma parte de la misma ley:

Considerando que las inutilidades del cuadro segundo del referido reglamento han de comprobarse y declararse por el solo acto del reconocimiento facultativo practicado ante la Comisión provincial:

Considerando que á dicho acto pueden concurrir los interesados en el reemplazo para hacer las observaciones ó reclamaciones que crean convenir á su derecho:

Considerando que el precepto del citado art. 63 no se opone á que los Jefes de zona y los de Cajas de recluta presencien dichos reconocimientos en concepto de interesados representando al Ejército, que tiene interés directo que los mozos reunan las condiciones físicas necesarias para prestar el servicio militar, mucho más cuando la ley vigente ha suprimido los reconocimientos á que se refiere el art. 20 del reglamento de exenciones:

Considerando que al referido reglamento sólo debe conceptuársele vigente en cuanto no se halle en contradicción con la ley de que forma parte.

La Sección opina que los Jefes de las zonas y los Comandantes de las Cajas de recluta tienen derecho, en concepto de interesados, á concurrir por sí, ó representados, á todas las operaciones

de reemplazos en que por la ley no se les encomiende una intervención directa.»

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1895.—Cos Gayón.

Sr. Gobernador civil de.....

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 3 de Abril de 1895.

PRESIDENCIA DEL SR. D. LOPE DE LA CALLE, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Reemplazos.—Designado el día de hoy para continuar las operaciones del juicio de exenciones de los mozos que corresponden al actual reemplazo y revisión de las excepciones otorgadas en los de 1894, 93 y 92 y presentes todos los funcionarios que deben intervenir en las operaciones, se tomaron los acuerdos siguientes:

Mozoncillo.—Angel Monjas Huertas, del actual reemplazo, pendiente de justificar se halla de novicio en el Colegio de Padres Agustinos de Calellas, provincia de Barcelona, se acordó interesar del Superior de dicha Congregación la remisión del oportuno certificado.

Idem.—Pedro Herrero Hijosa, del mismo reemplazo, no apareciendo en el actual revisada la excepción de hijo de pobre é impedido, se acordó prevenir al Ayuntamiento que proceda á llevarlo á efecto, remitiendo certificación de su resultado y caso de interponerse apelación del fallo que dicte, se señala para resolverla el 30 del actual.

Muñoveros.—Santiago López Rodríguez, del actual reemplazo, excluído temporalmente por corto de talla y reclamado por Segundo Sánchez y otros para nueva revisión, tuvo lugar resultando con 1'512 y se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Mozoncillo.—Eustaquio Fernández Valverde, del reemplazo de 1893, en vista de no haberse revisado la excepción de hijo de pobre é impedido, se acordó manifestar al Ayuntamiento proceda á verificarla y que remita certificación de su resultado, teniéndose por señalado el 30 del actual para si se interpusiese reclamación de su fallo que se presenten los interesados.

San Ildefonso.—Antonio Martín, Trifón Fernández y Mariano Pérez Ballesteros, del actual reemplazo, que alegaron defecto físico fueron reconocidos habiéndoseles considerado útiles y se acordó declararles sorteables.

Idem.—Juan Crisóstomo de Andrés, del anterior reemplazo, reconocido en revisión fué considerado inútil temporalmente, acordándose declararle excluído en este concepto.

Idem.—Enrique Domingo Fernández y José Anastasio Torquemada, del mismo reemplazo, fueron reconocidos en revisión habiéndoseles considerado útiles condicionales y se acordó pasen á ser observados.

Idem.—Lope Hernando Muñiz, del reemplazo de 1892, reconocido en revisión y considerado útil condicional, se acordó pase á ser observado.

Segovia.—Luis Nonide Miguelañez, de este reemplazo, que se encontraba en observación, fué reconocido y considerado inútil temporalmente, acordándose declararle excluído en este concepto.

Idem.—Daniel de Frutos Martín, del mismo reemplazo, remitida por el Presidente de la Audiencia de esta provincia certificación de haber sido condenado este mozo á la pena de tres meses de arresto mayor y accesorias, se acordó comunicarlo al Ayuntamiento para que proceda á la clasificación de dicho mozo luego que haya cumplido su condena y que se ruegue al señor Presidente de la Audiencia se sirva participar á aquella Corporación el día que esto tenga lugar al objeto indicado.

Turégano.—Bruno Rodríguez del Barrio, de este reemplazo, alegó defecto físico, y reconocido fué conceptuado útil, acordándose declararle sorteable.

Idem.—Narciso Manrique García, de dicho reemplazo, también alegó defecto físico, y habiéndosele considerado útil, se acordó asimismo declararle sorteable.

Idem.—Faustino Trapero Zamarro, del reemplazo de 1893, fué reconocido en revisión, y considerado útil condicional, acordándose pase á observación.

Idem.—Patricio Teodoro Martín Tardón, del reemplazo de 1892, reconocido asimismo en revisión, se le consideró inútil totalmente, acordándose declararle excluído en este concepto y que se le provea de la correspondiente certificación.

Tabanera la Luenga.—Ciriaco Iglesias Sancho, del reemplazo de 1892, no apareciendo revisada la excepción que ha venido alegando como hijo de pobre é impedido, se acordó decir al Ayuntamiento proceda á practicarla, remitiendo certificación de su resultado y señalándose el 30 del actual para si se apela de su fallo, se presenten los interesados.

Navas de San Antonio.—Celestino García Ayuso, del actual reemplazo, excluído temporalmente por corto, y reclamado por Juan Prieto para nueva medida, tuvo ésta lugar resultando con 1'560, y se acordó declararle sorteable.

Idem.—Juan Rincón Muñoz, del anterior reemplazo, reclamado por Juan Prieto para nueva medida, y practicada ante esta Comisión, apareciendo con 1'555, se acordó declararle sorteable.

Idem.—Bernardo Martín Yagüe, de dicho reemplazo, reconocido en revisión fué considerado útil condicional, y se acordó pase á observación.

Idem.—Salustiano Rincón Muñoz, del reemplazo de 1892, fué reconocido en revisión, y considerado útil condicional, acordándose pase á ser observado.

Idem.—Victoriano Moreno Abascal, del mismo reemplazo, corto también en el actual, fué reclamado por Juan Prieto para nueva medición, practicada la cual resultó con 1'550, y se acordó declararle sorteable.

Pelayos.—Anastasio Blanco Sanz, del anterior reemplazo, reconocido en revisión y considerado útil, se acordó declararle sorteable.

Torreiglesias.—Fidel Grande y Grande, de este reemplazo, excluído temporalmente por corto y reclamado por los mozos números 1, 2, 3, 4 y 7 del alistamiento para nueva medición, tuvo lugar resultando con 1'515, y se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Otones.—Lucio Martín Velasco, de este reemplazo, alegó defecto físico, y reconocido se le consideró útil, acordándose declararle sorteable.

Idem.—Claudio Medina Martín, del mismo reemplazo, declarado soldado condicional sin expresar en que excepción está comprendido, se acordó pedir al Ayuntamiento explicaciones acerca de dicho extremo.

Sauquillo.—Julián Velasco Escorial, de este reemplazo, que alegó defecto físico, fué reconocido, resultando discordia entre los facultativos encargados de practicarlo; y en vista de la opinión del tercero nombrado para decidirla, conceptuándole inútil totalmente, se acordó declararle excluído en este concepto y que se le provea del oportuno certificado.

Santiuste de Pedraza.—Julio Egido Revenga, del actual reemplazo, que alegó defecto físico, fué reconocido y considerado útil, acordándose declararle sorteable.

Idem.—Ricardo Lafore Avila, del reemplazo de 1892, fué reconocido en revisión, y considerado útil condicional, acordándose pase á ser observado.

Santo Domingo de Pirón.—Felipe Matamala de Benito, del reemplazo de 1893, reconocido también en revisión y considerado útil condicional, se acordó pase á ser observado.

Trescasas.—Mariano Sanz Cantalejo, del reemplazo de 1892, reconocido en revisión fué considerado inútil temporalmente, acordándose su exclusión total por haber terminado las revisiones que la Ley previene, y que se le provea del oportuno certificado.

Torrecaballeros.—Casimiro Lucas Velasco y Pedro Sanz Sastre, del reemplazo de 1893, fueron reconocidos en revisión, habiéndoseles considerado inútiles temporalmente, y se acordó declararles excluídos en este concepto.

Valdeprados.—Eloy Bravo Aragoneses, del anterior reemplazo, no habiéndose presentado á ser reconocido, se acordó señalarle el 22 del actual para que lo verifique, debiendo el Ayuntamiento proceder á la formación del expediente de prófugo si no comparece dicho día.

Idem.—Francisco Bravo de Andrés, del reemplazo de 1893, reconocido en revisión fué considerado inútil, y se acordó declararle excluído totalmente y que se le provea del oportuno certificado.

Y se levantó la sesión, aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 3 de Abril de 1895.—El Secretario accidental, Miguel Berenguer.—V.° B.°: El Vicepresidente, Lope de la Calle.

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 4 de Abril de 1895.

PRESIDENCIA DEL SR. D. LOPE DE LA CALLE, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Reemplazos.—Designado el día de hoy para continuar las operaciones del juicio de exenciones de los mozos que corresponden al actual reemplazo y revisión de las excepciones otorgadas á los de 1894, 93 y 92, y presentes todos los funcionarios que deben intervenir en las operaciones, se tomaron los acuerdos siguientes:

Zamarramala.—Pablo Mundín González, del actual reemplazo, alegó defecto físico, y reconocido le consideró útil condicional, acordándose pase á observación.

Idem.—Agapito Rincón Palacios, del mismo reemplazo, también alegó defecto físico, y no habiéndose presentado á ser reconocido, se acordó señalarle el 23 del actual para que lo verifique.

Idem.—Buenaventura González Mata, del anterior reemplazo, fué reconocido en revisión y conceptuado inútil temporalmente, acordándose declararle excluído en este concepto.

Idem.—Félix Fuentenebro Sanz, del reemplazo de 1893, reconocido asimismo en revisión, se le consideró inútil totalmente, acordándose declararle excluído en este concepto y que se le expida el certificado correspondiente.

Vegas de Matute.—Victorio Herrero Barbero, del anterior reemplazo, el Ayuntamiento le declaró sorteable por haber desistido de la alegación de defecto físico hecha en dicho reemplazo, en el cual fué conceptuado inútil temporalmente, por lo que acordó la Comisión se presente el día 22 del actual para ser de nuevo reconocido.

Valseca.—León Sanz Herranz, del reemplazo anterior, fué reconocido en revisión y considerado inútil totalmente, acordándose declararle excluído en este concepto y que se le provea del oportuno certificado.

Idem.—Benigno Callejo Hernangómez, del reemplazo de 1893, también fué reconocido en revisión, habiéndosele considerado asimismo inútil totalmente, y se acordó declararle excluido en este concepto y que se le expida el certificado correspondiente.

Valdevacas y Guijar.—Francisco Otero Velasco, del anterior reemplazo, confirmada en el actual la excepción de hijo único de pobre é impedido, fué reclamado por Demetrio Martín, y en vista de que éste no se presentó á sostener la apelación, se acordó tenerle por desistido de la misma y confirmar el fallo del Ayuntamiento, declarando al mozo soldado condicional.

Idem.—Pedro Blanco de la Calle, del mismo reemplazo, con talla en el actual, fué reconocido del defecto físico que en aquél alegó, y habiéndosele considerado inútil totalmente, se acordó declararle excluído en este concepto y que se le provea del oportuno certificado.

Valverde.—Antolín del Real del Rey, del actual reemplazo, alegó ser hijo único de pobre é impedido, y no estimado por el Ayuntamiento el primer extremo, le declaró sorteable, de cuyo fallo apeló, y en vista del expediente instruído por el padre del mozo, la Comisión consideró pobre á aquél y que pasara á ser reconocido, verificado lo cual se le conceptuó impedido para el trabajo, revocando en su virtud el fallo del Ayuntamiento y declarando al Antolín soldado condicional.

Idem.—Mariano Gil de Pablos, del mismo reemplazo, pendiente de justificar su existencia como Misionero en la Congregación del Inmaculado Corazón de María en Cervera, se acordó reclamar el oportuno certificado al Superior de dicha Congregación.

Zarzuela del Monte.—Benito Herrero María, de este reemplazo, alegó defecto físico, fué reconocido, habiéndosele considerado inútil temporalmente, y se acordó declararle excluído en este concepto.

Veganzones.—Félix Mozo Esteban, del actual reemplazo, alegó tener un hermano en el ejército, se le declaró pendiente de reconocimiento del defecto físico que también expuso, y manifestando en este acto el padre su voluntad de que fuese reconocido, tuvo lugar, habiéndosele considerado inútil totalmente, y se acordó declararle excluído en este concepto y que se le provea del oportuno certificado.

Bernardos.—Gumersindo Salinero

Herrero, de este reemplazo, alegó defecto físico, y reconocido fué considerado inútil temporalmente, acordándose declararle excluído en este concepto.

Idem.—Gabino Cubero Bartolomé y Federico Gaitero Casas, del mismo reemplazo, también alegaron defecto físico, y habiéndoseles reconocido y conceptuado útiles condicionales, se acordó pasen á observación.

Idem.—Fabriciano Molinero Herrero, de dicho reemplazo, reconocido del defecto físico que alegó, fué considerado inútil totalmente, acordándose declararle excluído en este concepto y que se le provea del oportuno certificado.

Idem.—Cándido Hernández Herranz, del anterior reemplazo, reconocido en revisión se le consideró inútil totalmente, acordándose declararle excluído en este concepto y que se le provea del certificado correspondiente.

Idem.—Vicente Hernanz Bernardos, del reemplazo de 1892, no se presentó á ser reconocido en revisión por hallarse sufriendo condena en la cárcel de Santa María de Nieva, y se acordó tenga lugar el reconocimiento cuando la haya extinguido, citándosele oportunamente.

Balisa.—Teodoro Palomares Martín, del actual reemplazo, fué reconocido del defecto físico que alegó, y habiéndosele conceptuado útil condicional, se acordó pase á observación.

Idem.—Dionisio Manso Llorente, del anterior reemplazo, fué reconocido en revisión y considerado inútil totalmente, acordándose declararle excluído en este concepto y que se le expida el oportuno certificado.

Idem.—Julio López Marugán, del mismo reemplazo, habiendo desaparecido en el actual la excepción de hijo de viuda pobre, alegó defecto físico, y reconocido se le consideró útil condicional, acordándose pase á observación.

Idem.—Benito Rubio Palomares, del reemplazo de 1893, corto también en el actual, alegó defecto físico, habiendo sido reclamado por Jesús Revilla para nueva medida, y acreditado con certificado facultativo que el mozo se halla enfermo, se acordó sea citado para que comparezca con el Síndico y los interesados el 30 del actual.

Aldeanueva del Codonal.—Gregorio Gómez Cabrero, del reemplazo de 1893, reconocido en revisión y considerado útil condicional, se acordó pase á ser observado.

Idem.—Timoteo Herrero Sanz, de igual reemplazo, reconocido asimismo en revisión, fué considerado inútil totalmente, y se acordó declararle excluído en este concepto y que se le provea del certificado correspondiente.

Armuña.—Eulogio Fuentes Herrero y Ceferino Crespo García, del anterior reemplazo, reconocidos en revisión y considerados inútiles totalmente, se acordó declararles excluídos en este concepto y que se les provea del certificado correspondiente.

Aragoneses.-Indalecio Sobrino Llorente, del anterior reemplazo, no se presentó á ser reconocido en revisión, y se acordó sea citado para que comparezca el 23 del actual en unión del Comisionado, conminando á éste con la multa de 17 pesetas, 50 céntimos, si no verifica su presentación.

Bernuy de Coca.—Marcelino Cid García, del mismo reemplazo, reconocido en revisión y conceptuado útil condicional, cuyo resultado ofreció también el reconocimiento del mozo Leopoldo Yagüe Herrero, del propio reemplazo, se acordó pasen ambos á ser observados.

Y se levantó la sesión, aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 4 de Abril de 1895.—El Secretario accidental, Miguel Berenguer.—V.° B.°: El Vicepresidente, Lope de la Calle.

Alcaldía de Fresno de Cantespino.

D. Angel González de Diego, accidentalmente Alcalde constitucional de este distrito de Fresno de Cantespino y su agregado Castiltierra.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en Junta municipal con sus asociados, celebró sesión el día veintinueve de Marzo último, ocupándose de la discusión y votación definitiva del presupuesto ordinario de este municipio para el próximo año económico de 1895 á 96, en que resulta un déficit de quinientas setenta y cinco pesetas y noventa y tres céntimos, y tomó el acuerdo siguiente:

«Puesto á discusión la forma en que podría cubrirse dicho déficit de quinientas setenta y cinco pesetas y noventa y tres céntimos, se deliberó suficientemente, y no encontrando posibilidad de economizar cosa alguna en los gastos ni otros recursos ordinarios que los consignados, se acordó por mayoría de votos el establecimiento de un impuesto extraordinario sobre la paja de cereales, leñas de todas clases y hierba ó heno seco que se introduzca por todos los vecinos de este distrito para el consumo de hogares y ganados, y fijó al efecto la siguiente

TARIFA.

ESPECIES.	Unidades de adeudo.	Número de unidades que se calculan de consumo.	Precio medio de la unidad. — Pesetas.	Derechos en unidad. — Pesetas.	PRODUCTO anual calculado. — Pesetas.
Paja de cereales......	Quintal métrico	3.570	1'50	0'10	357'00
Hierba ó heno seco...	Idem...	750	4'00	0'10	75'00
Leñas de todas clases..	Idem...	1.440	0'75	0'10	144'00
Totales...........		5.760	„	„	576'00

Lo que se hace público en cumplimiento y para los efectos prevenidos en Reales órdenes circulares de 3 de Agosto de 1878 y 27 de Mayo de 1887, produciendo ante esta Alcaldía los vecinos que se consideren perjudicados las reclamaciones convenientes contra la propuesta de arbitrios extraordinarios acordada en el inserto, dentro del plazo de quince días.»

Fresno de Cantespino 17 de Abril de 1895.—Angel González.—D. S. O., Victoriano Provencio, Secretario.

Alcaldía de Cerezo de Abajo.

Don Andrés David Martín, Regidor primero, en funciones de Alcalde constitucional de Cerezo de Abajo.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados contribuyentes, se arriendan á venta libre, ya en conjunto, ya también por ramos separados, los derechos que se devenguen en esta población y su término por el consumo de las especies comprendidas en la tarifa oficial vigente, durante el próximo año económico de 1895 á 1896, cuyo remate primero, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 5 de Mayo, de diez á doce de su mañana, bajo el tipo total de 2.301 pesetas y 53 céntimos, á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, según se expresa en el siguiente estado ó presupuesto:

RAMOS.	Derechos del Tesoro. — Pesetas.	Su 3 por 100 de cobranza y conducción. — Pesetas.	RECARGO municipal del 100 por 100. — Pesetas.	TOTAL de cada ramo. — Pesetas.	CORRESPONDE AL Casco y radio. — Pesetas.	CORRESPONDE AL Extrarradio. — Pesetas.
Carnes de todas clases..	167	5'01	167	339'01	339'01	„
Líquidos............	303	9'09	303	615'09	615'09	„
Granos y sus harinas...	400	12	400	812	812	„
Pescados............	30	0'90	30	60'90	60'90	„
Jabón duro y blando...	40	1'20	40	81'20	81'20	„
Carbón vegetal.......	14	0'42	14	28'42	28'42	„
Aguardientes, alcohol y licores............	119'25	3'58	119'25	242'08	242'08	„
Sal común..........	119'25	3'58	„	122'83	122'83	„
Totales.........	1.192'50	35'78	1.073'25	2.301'53	2.301'53	„

La licitación se verificará por pujas á la llana, y el arriendo, en su caso, se ajustará á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar en el acto de la misma, ó previamente en las Cajas del Tesoro ó en la del Municipio, una cantidad en metálico equivalente al 2 por 100 del tipo señalado á cada uno de los ramos que las proposiciones abracen, y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate, deberá prestar fianza consistente en la cuarta parte del importe porque se adjudique el arriendo, debiendo hacerse precisamente en metálico ó fincas hipotecadas á favor del Municipio.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y á las propias horas, á los diez días después, ó sea el 15 de Mayo, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor, sin ulterior licitación, y por un año económico solamente.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Cerezo de Abajo 21 de Abril de 1895.—El Alcalde, Andrés David.

Alcaldía de Fuente el Olmo de Iscar.

El día 15 del próximo mes de Mayo y hora de las once á doce de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este pueblo, ante el Sr. Alcalde y Síndico del Ayuntamiento del mismo y con asistencia del infrascrito Secretario por no haber Notario público en la localidad, la subasta de los derechos de consumos con la exclusiva en las ventas de los ramos de vino, aguardientes, alcoholes, aceites, carnes frescas y saladas, y por todo el año económico de 1895 á 96, bajo el tipo de 566 pesetas 48 céntimos, á que ascienden los derechos del Tesoro, con más el 3 por 100 de cobranza sobre la expresada cuota y con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto de la subasta.

Para tomar parte en la subasta, será preciso consignar en la Depositaría de este Ayuntamiento, el 2 por 100 de la cantidad que por cuota para el Tesoro constituye el tipo de la misma.

Lo que se hace público para conocimiento de los que quieran tomar parte en la expresada subasta.

Fuente el Olmo de Iscar 26 de Abril de 1895.—El Alcalde, Gregorio Martín.

Alcaldía de Donhierro.

D. Laureano López García, Secretario del Ayuntamiento y Junta municipal de Donhierro.

Certifico: Que en el libro de sesiones que se lleva por la expresada Junta, al folio primero y segundo se encuentra el acta que copiada á la letra, dice así:

Acta de discusión y votación del presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1895 á 1896.

En el pueblo de Donhierro á veintitrés de Abril de mil ochocientos noventa y cinco, previa la oportuna convocatoria, se reunieron en la Casa Consistorial los Sres. Concejales del Ayuntamiento y asociados que componen la Junta municipal y á continuación se expresan, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Robustiano González Romo, y abierta la sesión á las diez de la mañana, el Sr. Presidente manifestó, que como ya se anunciaba en la convocatoria la reunión tenía por objeto proceder á la discusión y votación del presupuesto municipal ordinario para el año económico venidero de mil ochocientos noventa y cinco á mil ochocientos noventa y seis. Examinado que ha sido detenidamente y leido por el Secretario con voz clara é inteligible el proyecto del dictamen definitivo que asciende por capítulos y artículos todas sus partidas en los ingresos á la cantidad de dos mil ciento treinta y tres pesetas veinte y tres céntimos, y la de gastos á tres mil cuatrocientas veintiocho pesetas sesenta y cinco céntimos, resulta un déficit después de apurados todos los recursos legales en su grado máximo de mil doscientas noventa y cinco pesetas cuarenta y dos céntimos.

La Corporación visto el déficit y los arbitrios que conceden las leyes vigentes, acordó por unanimidad no poder cubrirle por el impuesto de pesas y

medidas y almotacenía, atendiendo á la categoría de la población por no haber mercados, ni ferias, ni ninguna clase de comunicaciones por donde pudiera dar resultado el citado impuesto y sería además muy desigual la tributación y creía preferible para que cada uno contribuyera en proporción á los bienes y consumos acudir á los arbitrios extraordinarios; por lo que, el Sr. Presidente manifestó procedía recurrir al Gobierno á fin de poder conseguirlo según lo prevenido en la Real orden circular de 5 de Abril de 1889. La Junta después de enterada y discutido suficientemente el asunto acordó por unanimidad proponer al Gobierno el establecimiento de un pequeño arbitrio extraordinario sobre el consumo de paja y leña que se haga en este pueblo exceptuando de estas las que se dediquen á la industria, durante el año económico de mil ochocientos noventa y cinco á mil ochocientos noventa y seis, sin que puedan exceder sus gravámenes del 25 por 100 del precio que dichas especies tienen en la localidad, según cálculo prudente, sirviendo de base la siguiente

TARIFA.

ARTÍCULOS.	Unidades de adeudo.	Precio medio de la unidad. — Pts. Cts.	Arbitrio acordado. — Pts. Cts.	Consumo calculado. — Klgms.	Producto anual. — Pts. Cts.
Paja de cereales......	100 klgs.	2'00	50	160.000	800
Leñas de todas clases..	100 id...	2'00	50	99.084	495'42
Total..........				259.084	1.295'42

Publíquese este acuerdo por término de diez días para oir agravios ó reclamaciones según lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1878, debiendo remitirse copia certificada del mismo al Sr. Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el *Boletín oficial* de la misma con el fin de que pueda llevarse á efecto la tramitación del expediente para conseguir el arbitrio extraordinario acordado y remitir el presupuesto ordinario á la Superioridad. Con lo cual se dió por terminada la sesión que firman todos los señores asistentes de que yo el Secretario certifico: Robustiano González Romo. —Pedro Gutiérrez.—Miguel Sánchez. —Baldomero González.—Ruperto Gimeno. —Pedro Matilla. —Clemente García.—Francisco García.—Santiago González.--Quintín Rodríguez.--Anastasio Hernández. —Luis Martín. — Laureano López, Secretario.

Es copia conforme con el original. Y para que conste y remitirla al señor Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el *Boletín oficial*, en cumplimiento de lo acordado, expido la presente con el V.° B.° del señor Alcalde en Donhierro á veinte y cuatro de Abril de mil ochocientos noventa y cinco.—Laureano López.—V.° B.°: El Alcalde, Robustiano González Romo.

Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.

PROGRAMA PARA EL CONCURSO ORDINARIO DE 1896 QUE ABRE ESTA REAL ACADEMIA EN CUMPLIMIENTO DE SUS ESTATUTOS.

Tema Primero.

¿Qué política arancelaria conviene más á la actual situación económica de la Nación española y al porvenir de su producción agrícola é industrial: la de los Tratados de comercio, ó la del arancel autónomo? El sistema de la doble Tarifa, ó de las dos columnas, ¿puede proporcionar un elemento convencional suficiente á nuestro régimen mercantil exterior?

Tema Segundo.

Bases de una buena legislación de seguros, retiros y pensiones para obreros, en los casos de muerte prematura, ancianidad, invalidez, accidentes y cesación del trabajo. Límites de la intervención del Estado en tales auxilios. Ventajas é inconvenientes del seguro voluntario y del obligatorio.

En este concurso se observarán las reglas siguientes:

1.ª El autor de la Memoria que resulte premiada obtendrá una *medalla de plata, dos mil quinientas pesetas* en dinero, un *diploma* y *doscientos* ejemplares de la edición académica de la obra, que será propiedad de la Corporación.

2.ª La Academia podrá también conceder á cualquiera de los autores el título de Académico correspondiente, si hallare en sus obras mérito extraordinario.

3.ª La Academia, adjudique ó no el premio, se reserva declarar *accéssit* á las obras que considere dignas, el cual, consistirá en un diploma, la impresión de la Memoria y la entrega al autor de doscientos ejemplares de ella.

Se reserva asimismo el derecho de imprimir las obras á que adjudique premio ó *accéssit*, aunque sus autores no se presenten ó los renuncien.

4.ª Las obras han de presentarse señaladas con un lema y el tema respectivo, y se remitirán al Secretario de la Academia hasta las doce de la noche del 1.° de Octubre del año 1896. Su extensión no podrá exceder de la equivalente á un libro de 500 páginas, impresas en planas de 37 líneas de 22 cíceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

5.ª Los autores de las Memorias ú obras á que la Academia adjudique el premio ó *accéssit*, conservarán la propiedad literaria de ellas.

No se devolverá en ningún caso el ejemplar de las Memorias que se hayan presentado al concurso, aunque no obtuvieren premio ni *accéssit*.

6.ª Cada autor remitirá con su trabajo un pliego cerrado, señalado en la cubierta con el mismo lema de la Memoria respectiva, y que dentro contenga su firma y la expresión de su residencia.

7.ª Adjudicado el premio ó *accéssit* á cualquiera Memoria, se abrirá en Junta ordinaria el pliego cerrado á que corresponda, inutilizándose los demás en la Junta pública general en que se haga la solemne adjudicación.

8.ª A los autores que no llenen las condiciones expresadas, que en el pliego cerrado omitan su nombre ó pongan otro distinto, no se les otorgará premio. Tampoco se dará á los que quebraten el anónimo.

9.ª Los Académicos de número de esta Corporación no pueden aspirar á ninguno de los premios.

Madrid 9 de Abril de 1895.—Por acuerdo de la Academia, José García Barzanallana, Académico Secretario perpetuo.

Comandancia general de Ingenieros del primer Cuerpo del Ejército.

Debiendo proveerse una plaza de Maestro de Obras militares vacante en en la Plaza de la Comandancia de Ingenieros de Málaga, se anuncia á fin de que los interesados que reunan las condiciones exigidas en el Reglamento de 8 de Abril de 1884, para el personal del material de Ingenieros y quieran presentarse á las oposiciones que tendrán lugar con dicho objeto en la Plaza de Sevilla el día 1.° de Agosto próximo, puedan dirigir sus instancias antes del día 15 del mes de Julio, al Excmo. Sr. General Jefe de la 5.ª Sección del Ministerio de la Guerra, entregándolas en dicha Sección ó en las Comandancias generales de Ingenieros de los Cuerpos de Ejército, en este último caso con la anticipación suficiente para que puedan remitirse en la fecha indicada á dicha Sección.

En la *Gaceta oficial* del día 22 del actual, se expresan las condiciones que deben reunir los aspirantes á la referida plaza, las materias de que han de examinarse y las ventajas y obligaciones que se designan á los Maestros en el citado Reglamento.

Madrid 25 de Abril de 1895.—El General Comandante General de Ingenieros, Rafael Cerero.

Estación meteorológica de Segovia.

Observaciones practicadas á las nueve de la mañana.

FECHA.	Barómetro. Altura á 0.°	TERMÓMETROS. Ordinario.	De máxima.	De mínima.	VIENTO. Dirección.	Velocidad.	Estado del cielo.
22 Marzo.	673'8	13'5	19'3	1'1	S.	Calma.	Despejado.
23 "	679'8	12'5	18'5	1'5	S. E.	Idem.	Idem.
24 "	681'9	14'0	19'0	2'5	S.	Idem.	Idem.
25 "	677'4	11'0	21'4	5'2	S. O.	Viento.	Cubierto.
26 "	679'3	6'0	16'2	1'2	S. O.	Idem.	Idem.
27 "	676'4	13'0	12'5	4'0	S. O.	Calma.	Idem.

Ildefonso Rebollo.

INTERESANTE.

En la bodega del Termillo, se ha dado principio á la venta del vino de la cosecha de 1894, á 10 reales la cántara.

LOS MEJORES YESOS

De la fábrica de los señores D. Mariano de la Torre Quiza y Hermanos, de Cuéllar, se venden en esta Ciudad, plazuela del Carmen, núm. 9, á los precios siguientes:

Por un quintal de yeso negro, cuatro y medio reales.

Idem por una fanega, seis reales.

Hay superior yeso blanco tamizado de la misma fábrica.

Los pedidos se dirigirán á Pedro García, plazuela del Carmen, núm. 9, Segovia.

IMPRENTA PROVINCIAL.